

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2018-00180-00
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE TABACO - FEDETABACO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CABUYARO – META
M. DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL.

Revisadas las diligencias, encuentra el despacho que la parte actora presentó escrito de subsanación en los términos indicados en el auto proferido por este despacho el 26 de febrero de 2019, tal como se evidencia en los folios 841 y 842 del expediente.

Así las cosas, se tiene que la demanda y la reforma de la misma, que fueron presentadas por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE TABACO - FEDETABACO** en contra del **MUNICIPIO DE CABUYARO – META**, cumplen con los requisitos de ley, en consecuencia, **SE ADMITEN** las pretensiones que fueron objeto de inadmisión en el proveído del 26 de febrero de 2019 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente el auto del 26 de febrero de 2019 y este proveído, al alcalde municipal **DE CABUYARO – META** y/o quien haga sus veces, en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

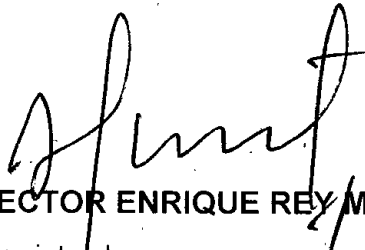
TERCERO: Notifíquese personalmente el auto del 26 de febrero de 2019 y este proveído al representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, siguiendo los lineamientos del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda, junto con su respectiva reforma, a la entidad demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima².

QUINTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.